

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil DEL Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular
Por sumas de dinero

DEMANDANTE : FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO

DEMANDADO : RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

Remate
03/feb/2022
11:00cw

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201601082 00

CUADERNO: 1

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2016-01082
MENOR CUANTIA
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

043-2016-01082-00- J. 02 C.M.E.S



11001400304320160108200

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -REPARTO-

E. S. D.

FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito, respetuosamente manifiesto que, confiero poder especial: *-pero tan amplio y suficiente como pudiera demandarlo la naturaleza del presente mandato-* al Doctor **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO**, identificado como aparece al pie de su firma con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mediante los trámites correspondientes **INICIE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN UN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, contra la siguiente persona: **1°.RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 39.540.039, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, con el fin de que obtenga el pago del siguiente título valor: **1°. Cheque # 857708 de BANCOLOMBIA**, así como la sanción comercial y de los valores que resulten de la liquidación de intereses moratorios, costas procesales y agencias en derecho. Todo ello en la forma y términos como lo determine mi apoderado en la correspondiente demanda.

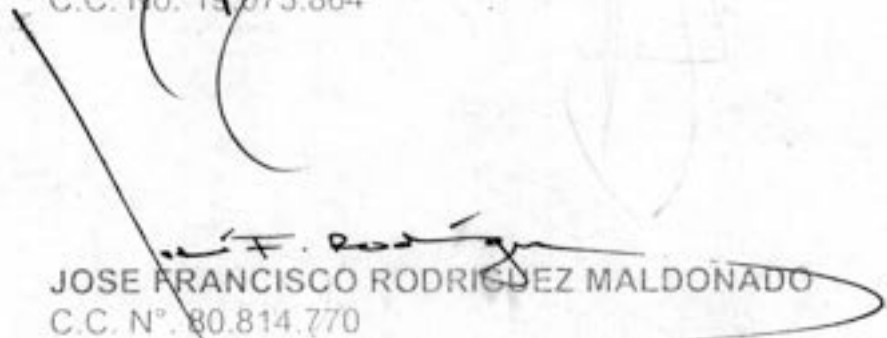
El doctor **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO**, además de estar revestido de las más amplias facultades inherentes al presente mandato, lo está para recibir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, desistir y transigir; lo está en especial para que le sean entregados y pagados en su nombre todos y cada uno de los Títulos Judiciales que llegaren a existir en el correspondiente proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al citado Profesional del Derecho en la forma y términos conferidos en el presente mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente.


FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO
C.C. No. 19.073.864

Acepto:


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO
C.C. N°. 80.814.770
T.P. N°. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

A cargo de PABLO MENDEZ GARAÍAS,

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

(Firma electrónica)

02 NOV 2016

Francisco.
Rodríguez Avelano.

Quince mil ochocientos y cuatro

19, 073, 864 Z

Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central scribbled-out section.



Bancolombia

049 LAS FERIAS - BOGOTÁ
AVENIDA CALLE 72 N° 69P - 15

Cheque No.

KP857708

SIETESIETECEROCHO

07

Año Mes Día

2015 | 09 | 27

\$ 60'000.000 =

Páguese a la orden de

Ruby Esther Hernandez Lopez

La suma de

Seceata millones de pesos m/cte

MAY 27, 2015

857708

857708 LOS1 PAGO NACIONAL



00o03185148T74Z18b57070y8

R. Hernandez

Firma

9# 00000000700038548741857708

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

2

Si no designar escriba aquí el número de su cuenta

BANCOLOMBIA.

Bogotá - Of. 217 Montevideo

Protestamos el pago del presente cheque
presentado el día 18-08-2016 devuelto por
la(s) causa(s) 9-02 grado contra la
cuenta corriente N° 0190701121
cuyo titular es 2024 + fernand
por valor de \$ 60.000.000
Fecha de protesto 24-08-2016
Firma y sello funcionario autorizado
Firma testigos JURAT

ESPACIO PARA SELLOS
Rueda
R39540039

FLAVIO RODRIGUEZ
19013864
CH 464 715 85
ET 4013

COLPATRIA
MONTAVILLA
OFICINA MONTEVIDEO - 467
Levantamos nuevo sello de
De fecha 18 Agosto 2016
sin responsabilidad de nuestra parte
Fecha 22-8-16 Hora 2 pm

9249831067
DEVUELTO CANCELADO FIRMA Y SELLO
CAJA 01
18 AGO 2016
OF 067
OFICINA MONTEVIDEO
MONTAVILLA
COLPATRIA
CANJE 19

Para confirmación en el Departamento de Comercio
copiar el número de la CIA, CIE, Bancolombia en el
siguiente caso

Recibo de Caja

4520

Ciudad: Bogotá 24 06 2016 \$ 5000000=-

Recibido de: Ruby Hernandez

Por concepto de: 1er Abono a cheque N. 857708
Becolombia, Sep. 15/15, girado por Ruby H/dez
Saldo \$55'000.000=-

Valor (en letras) Cinco Millones de Pesos M/cte-

Recibido y aceptado por:
FEH # 122
JUN 24/16

Pagado por:
c.c. 27

02 NOV 2016

FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO

NIT: 19073864
 DIRECCION: CALLE 18 69 55
 TELEFONOS: 4240083
 FAX:

RECIBO DE CAJA
 Nro. 00000119
 FECHA: Agosto 30 DE 2016

| RECIBIDO DE: Ruby Esther Hernandez Lopez | | SUMA RECIBIDA: 5.000.000.00 | |
|--|-------------------------|-----------------------------|---|
| DIRECCION: CRA 82 No 22A -42 | | | |
| TOTAL EN LETRAS: Cinco millones de pesos | | | |
| POR CONCEPTO DE: 2do Abono Cheq KP857708 | | | |
| CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFFECTIVO |
| KW931709 | BANCOLOMBIA | Las ferias | |
| CODIGO | CUENTA | DEBITO | CREDITO |
| 110505 | CAJA GENERAL | 4.950.000.00 | 0.00 |
| 110505 | CAJA GENERAL | 50.000.00 | 0.00 |
| 130505 | NACIONALES | 0.00 | 4.950.000.00 |
| 137010 | 2do Abono Cheq KP857708 | 0.00 | 50.000.00 |
| | | | FIRMA Y SELLO |
| | | |  |
| | | | CC ó NIT No. |

Firma + 191
Agosto 30/16

COMUNISTAS SECRETARIA
 TENDENCIA DE BOGOTA
 COMITADO QUE LA YODA
 QUE MANTIENE A LA
 02 NOV 2016


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C. -REPARTO-
E. S. D.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado como aparece junto a mi firma, portador de la tarjeta profesional de abogado No.245.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora que más adelante se indicara -conforme al poder adjunto-; atentamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, contra la parte pasiva que, igualmente, se indicara a continuación, para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene -por medio de auto que contenga mandamiento de pago- a pagar a la demandada y en favor del demandante, salvo error u omisión las siguientes sumas de dinero, previa las siguientes manifestaciones:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1º. PARTE DEMANDANTE.

1.1. FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

2º. PARTE DEMANDADA.

2.1. RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 39.540.039, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

II. PRETENSIONES:

1º. La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$54.950.000), valor del cheque # KP857708 del banco BANCOLOMBIA.

2º. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$12.000.000), equivalente a la sanción del (20%), del importe total del anterior Título Valor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 731 del Código de Comercio.

3º. La suma resultante de la liquidación a la tasa máxima legal vigente -para cada trimestre-, por concepto de intereses moratorios causados en favor del demandante por el periodo comprendido desde el día 01 de Febrero del año 2016, hasta la fecha en que efectivamente se pague la obligación contraída en el título valor antes mencionado.

4º. La suma correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1°. El día 27 de Septiembre del año 2014, en la ciudad de Bogotá, la señora RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, giro a su favor, desde su cuenta corriente No. 04907071181 del banco BANCOLOMBIA el cheque #KP857708 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L.C.(\$60.000.000).

2°. En la misma fecha, 27 de Septiembre de 2015 la beneficiaria, señora RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, endoso en propiedad y por el mismo valor el cheque arriba mencionado a favor del señor FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO, quien es hoy su legitimo tenedor y beneficiario.

3°. La giradora y endosataria, solicito al señor RODRIGUEZ HUERFANO plazo para el pago del cheque.

4°. la señora HERNANDEZ LOPEZ, en su calidad de giradora y endosataria del cheque #KP857708 realizo un abono al señor RODRIGUEZ HUERFANO por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$5.000.000) el día 24 de Junio de 2016 abono que se prueba con el recibo de caja # 4520 de fecha 24 de Junio de 2016 en el que se lee "*recibido de la señora RUBY HERNANDEZ, por concepto de 1er abono a cheque No. 857708 BANCOLOMBIA, Sep. 27/15, girado por RUBY H/DEZ.*"

5°. El Titulo Valor fue presentado al banco para su pago por el señor **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**; como se demuestra con el sello de canje pero aquel resultado impago por la causal denominada fondos insuficientes, tal y como lo menciona el respectivo protesto.

6°. La señora HERNANDEZ LOPEZ, en su calidad de giradora y endosataria, realizo un abono al capital al señor RODRIGUEZ HUERFANO por valor de CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$50.000) el día 30 de Agosto de 2016, abono soportado con parte del recibo de caja # 0119 de fecha 30 de Agosto de 2016 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$5.000.000) donde quedo escrito: "*recibido de la señora RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, por concepto de 2do abono a cheq KP857708*"

7°. La deudora, señora HERNANDEZ LOPEZ, de igual manera, el día 30 de Agosto de 2016 pago los intereses de mora causados entre el día 27 de Septiembre de 2015 y el 31 de Enero de 2016, pago relacionado en el recibo de caja # 0119 de fecha 30 de Agosto de 2016 por valor total de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$5.000.000).

8°. El Titulo valor base de esta acción ejecutiva se extendió bajo los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en los Articulos 619, 621 y 712 y siguientes de dicha obra.

9°. Se ha requerido a la demandada para lograr el pago, pero no ha sido posible lograr de su parte el pago de una obligación clara, expresa y exigible, consistente en pagar en favor del demandante una suma determinada de dinero.

10°. **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, ha estampado su nombre y firma en el reverso del mencionado titulo valor, antes de recurrir a la vía jurisdiccional; tal y como aparecen en el mismo.

11°. De igual manera, FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO, para poder accionar judicialmente me ha conferido poder en legal forma.

IV. PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

1°. Cheque # KP857708 del banco BANCOLOMBIA, girado de la cuenta corriente #04907071181 .

2°. Copia autentica del recibo de caja # 4520 de fecha 24 de Junio de 2016, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$5.000.000) "recibido de la señora RUBY HERNANDEZ, por concepto de 1er abono a cheque No. 857708 BANCOLOMBIA, Sep. 27/15, girado por RUBY H/DEZ."

3°. Copia autentica del recibo de caja # 0119 de fecha 30 de Agosto de 2016 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$5.000.000) "recibido de la señora RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, por concepto de 2do abono a cheq KP857708".

V. DERECHO:

Son aplicables los Articulos 621, 671 del Código de Comercio, articulo 82 y ss. Del Código General del Proceso, articulo 422, 423, 424 y ss. Ibid. y demás normas concordantes y pertinentes.

VI. TRÁMITE:

El proceso debe seguir el previsto para el Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$63.000.000); suma superior a 40 pero inferior a 150 Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes.

VIII. COMPETENCIA:

Es Usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada.

IX. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1°. Original del poder debidamente conferido al suscrito para actuar.

2º. Los documento relacionados en el acápite de pruebas.

3º. Una (1) copia de la demanda y sus anexos y un (1) CD con el mensaje de datos para el traslado de la demandada

4º. Copia de la demanda y un (1) CD con el mensaje de datos para el archivo del Juzgado.

X. PERSONERÍA ADJETIVA:

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al suscrito para actuar conforme al poder legalmente conferido.

XI. NOTIFICACIONES:

1º. La demandada **RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**, las recibirá personalmente en la Carrera 82 # 22 A - 42, barrio Modelia en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Desde ya informo que desconozco el correo electrónico de la demandada.

2º. El demandante, señor **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, las recibirá personalmente en la calle 18 # 69 - 55, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Mi poderdante no cuenta con ningún correo electrónico para aportar al despacho.

3º. El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su despacho y/o en la Calle 18 # 69 - 55 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

El suscrito no tiene en la actualidad un correo electrónico habilitado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO

C.C. No. 80.814.770

T.P. No. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
ORIGENIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Jose Francisco Rodriguez Maldonado
Quien se identifica con C.C. No. 80.814.770

T.P. No. 245944 Bogotá, D. de C. 03/11/2010
Responsable Centro de Servicios

Olga Maria Manjarez Orozco
OLGA MARIA MANJAREZ OROZCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

a

Fecha: 03/nov./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR T ⁹⁷⁹²⁰

SECUENCIA: 97920

FECHA DE REPARTO: 03/11/2016 8:33:23a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19073864

FRANCISCO RODRIGUEZ
HUERFANO

RODRIGUEZ HUERFANO

01

80814770

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
MALDONADO

RODRIGUEZ MALDONADO

03

OBSERVACIONES: CHEQUE - 2CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTO HMM07

omanjaro

Olga María Maldonado
Olga María MALDONADO

10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

| SI | NO | |
|----|----|--------------------------------------|
| X | | COPIA ARCHIVO |
| X | | COPIAS TRASLADOS |
| X | | ESCRITO DEMANDA |
| X | | PODER |
| X | | CHEQUE |
| | — | LETRA DE CAMBIO |
| | — | PAGARE |
| | — | ESCRITURA |
| | — | CONTRATO |
| | — | FACTURAS |
| | — | CUOTAS DE ADMINISTRACION |
| | — | PROVIDENCIA JUDICIAL |
| | — | CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO |
| | — | CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL |
| | — | CERTIFICADO DE TRADICIÓN |
| | — | CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA |
| | — | CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN |
| | — | CERTIFICADO DE INTERES |
| | — | DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN |
| | — | ACTA DE NO CONCILIACIÓN |
| X | | ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES |


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial Pública
Juzgado Superior y Tres
Civil de Bogotá, D. C.

08-11-16

AL DESPACHO de la Sala de lo Civil y lo pertinente

La Secretaria. Prepoto



11

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 10 NOV. 2016

Radicación. 110014003043-2016-01082-00.

CONSIDERANDO que aparecen reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s del C.G.P., así como que de los documentos arribados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 de dicha codificación, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO** y en contra de **RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Cheque No. KP857708 aportado a folio 2 del expediente:

- \$50'000.000
-71.94-
1. Por la suma de **\$54.950.000 M/Cte** por concepto de capital adeudado.
 2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999, liquidados desde el 01 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

Se **NIEGA** la suma por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del C. de Co., comoquiera que el cheque base de la ejecución no fue presentado oportunamente para su pago, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha de exigibilidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada al tenor de los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con sus intereses y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce al Dr. **José Francisco Rodríguez Maldonado**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez.

2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No 148
de fecha 11 NOV. 2016 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaría

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

21

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

JUEZ 43 CIVIL MPAL

20754 17-NOV-16 14:24

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-1082
Dte.: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO
Ddo.: RUBY ESTHER HERNANDEZ
Asunto: AUTORIZACION RETIRO DE OFICIOS

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante. AUTORIZO de manera expresa y bajo mi total responsabilidad al doctor JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.690.827 de Bogota Distrito Capital, para que sea él quien revise y retire de su despacho los oficios de embargo librados.

De usted atentamente,

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECIBO DE RECIBIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Área 101
Maribel Morales Rivera

NOTARIO ENCARGADO SERGIO VALERO DE, ESTUDIO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
Compañía (enon)

17 NOV 2016

José =
Francisco Rodríguez

80,814,770 =

Y declararon que (e), (e), (e) que aparecen
en el presente documento (e) (e) (e) y
que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firmó esta diligencia

[Handwritten signature]

all



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/04/2017 03:00 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
17/04/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



70001272234



NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ CC 3185149340

CRA 82 # 22A-42

3185149340

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de embalaje: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Día Contable: **DCIOS**

LICUACION DEL ENVÍO

Notificaciones

| | |
|------------------------|-------------|
| Valor del transporte: | \$ 9.000,00 |
| Valor sobre flete: | \$ 100,00 |
| Valor otros conceptos: | \$ 0,00 |
| Valor total: | \$ 9.100,00 |
| Forma de pago: | CONTADO |

REMITENTE

JFR CC 80814770

CALLE 18 # 69-55

3125786523

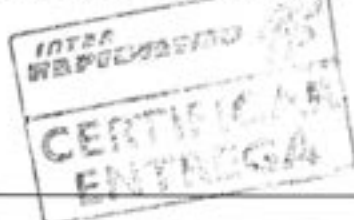
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o cargo publicado en la página web: www.interrapidissimo.com y en el sitio de entrega.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 10# 7 - 45 Pbx 5625000

Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidissimo.com - defensorinterno@interrapidissimo.com, susdefizantes@interrapidissimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 Pbx. 5625000 Cel. 3232554455

70001272234



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



14

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700012722334 | Fecha y Hora de Admisión 12/04/2017 15:00:17 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL | Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL |
| Dice Contener DCTOS | |
| Observaciones | |
| Centro Servicio Origen 1002 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CARRERA 89 # 24 A - 23 LOCAL 13 | |

REMITENTE

| | |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social) J F R | Identificación 80814770 |
| Dirección CALLE 18 # 69-55 | Teléfono 3125786523 |

DESTINATARIO

| | |
|--|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ | Identificación 3185149340 |
| Dirección CRA 82 # 22A-42 | Teléfono 3185149340 |

ENTREGADO A:

| | |
|--|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) LIU HERNANDEZ | |
| Identificación 1108763015 | Fecha de Entrega 15/04/2017 |

CERTIFICADO POR:

| | |
|--|--|
| Nombre Funcionario LEIDY ENSUENO GARCIA | Fecha de Certificación 15/04/2017 16:28:15 |
| Cargo SUPERVISOR TECNICO | Código PIN de Certificación 39e40e74cb04bf1-ae62-9351e57e2ef3 |
| Guía de Certificación 30002057415 | |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



15

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 piso 4

NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: 11 ABR 2017

Señora
RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ
CARRERA 82 # 22 A - 42
Bogotá D.C.

| No. Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia DD / MM / AA |
|----------------------------|------------------------|-----------------------------------|
| 2016-01082 | EJECUTIVO | 10/11/16 |

Demandante(s)

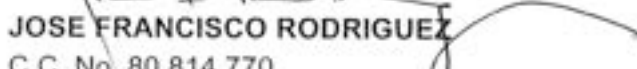
FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO

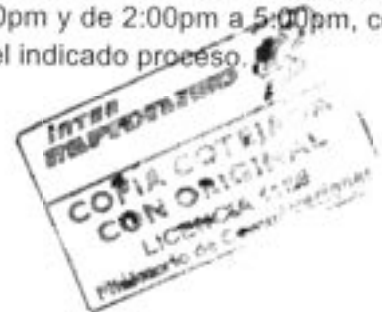
Demandado(s)

RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 __ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Parte Interesada,


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
C.C. No. 80.814.770
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
28/04/2017 03:47 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
02/05/2017 06:00 p.m.

Fecha de Venta No.



700012911701

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ cc

CRA 82 # 22 A-42

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 5.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Boleta de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 DEL C.G.P/2016-01082**

REMITENTE

IFR CC 80814770

CALLE 18 # 69-55

3125786523

BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.000
Valor sobre flete: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.100
Forma de pago: CONTADO

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o curso publicado en la página web www.interrapidísimo.com u en el punto de venta.

Observaciones

COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 3605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - delencosistema@interrapidísimo.com - sup.delservicio@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 Pbx. 3605000 Cel. 3123254455

700012911701

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Al D. J. 18-08-12

16

Señora

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo singular 2016-1082
Demandante : Francisco Rodríguez Huérfano
Demandados : Ruby Esther Hernandez Lopez

Asunto : CERTIFICACIÓN POSITIVA ART. 291 C.G.P.
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Obrando como apoderado judicial del demandante, en el proceso antes referenciado; atentamente comparezco ante su despacho con el fin de adjuntar los siguientes documentos respecto a la demandada **RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**:


1°. El original del certificado de entrega emitido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.**, relacionada con la entrega de la citación para la notificación personal de la demandada **RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ** de acuerdo a lo normado en el Artículo 291 del Código general del proceso; para lo cual certifican lo siguiente: "**ENTREGADO...** con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar".

2°. Guía de envío certificado numero 700012722334 de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa de la comunicación enviada a la demandada.

Con lo anterior señora juez damos cumplimiento a lo reglado en el numeral 3 del artículo 291 del código general del proceso sobre el envío de la comunicación y la incorporación de todo lo acá relacionado al proceso.

De usted, respetuosamente.


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14 - 33 piso 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: 28 ABR 2017

Señora
RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ
CARRERA 82 # 22 A - 42
Bogotá D.C.

No. Radicación del proceso

2016-01082

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha providencia
DD / MM / AA

10/11/16

Demandante(s)

FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO

Demandado(s)

RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

Por medio de este aviso le NOTIFICO providencia calendarada el día 10/11/2016,

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la ENTREGA de este aviso (Art. 292 del C.G.P.).

Anexo: Copia informal: Auto Admisorio ___ Mandamiento de pago
Auto que ordena la notificación ___

Parte Interesada,

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ
C.C. No. 80.814.770
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
 Carrera 10 número 14-33 piso 4°

19/11

Bogotá D.C., 10 NOV. 2016

Radicación. 110014003043-2016-01082-00.

CONSIDERANDO que aparecen reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s del C.G.P., así como que de los documentos arribados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 424 de dicha codificación, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO** y en contra de **RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Cheque No. KP857708 aportado a folio 2 del expediente:

1. Por la suma de \$54.950.000 M/Cte por concepto de capital adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999, liquidados desde el 01 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

Se **NIEGA** la suma por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del C. de Co., comoquiera que el cheque base de la ejecución no fue presentado oportunamente para su pago, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha de exigibilidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada al tenor de los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con sus intereses y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce al Dr. José Francisco Rodríguez Maldonado, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
 MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
 LICENCIADA
 MIN. COMERCIO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
 La anterior providencia se notifica por estado No. 148
 de fecha 11 NOV. 2016 fijado en la Secretaría a
 las 8:00 A.M.
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
 Secretaria

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Despachar
27
20

Señora

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Ejecutivo singular 2016-1082
Demandante : Francisco Rodríguez Huérfano
Demandados : Ruby Esther Hernandez Lopez

Asunto : CERTIFICACIÓN POSITIVA ART. 292 C.G.P.
NOTIFICACIÓN POR AVISO

SF

Obrando como apoderado judicial del demandante, en el proceso antes referenciado; atentamente comparezco ante su despacho con el fin de adjuntar los siguientes documentos respecto a la demandada **RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**:

1°. El original del certificado de entrega emitido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.**, relacionada con la entrega la notificación por aviso de la demandada **RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**, de acuerdo a lo normado en el Artículo 292 del Código general del proceso; para lo cual certifican lo siguiente: "**ENTREGADO...** con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar".


2°. Guía de envió certificado numero 700012911701 de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa de la comunicación enviada a la demandada.

4°. Copia debidamente cotejada por dicha empresa del auto –mandamiento de pago- de fecha 10/11/16

Con lo anterior señor juez se da cumplimiento a lo reglado en el articulo 292 del código general del proceso sobre el envió de la comunicación y la incorporación de todo lo acá relacionado al proceso.

De usted, cordialmente.


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.
C.C. 80.814.770
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

11 2 MAY. 2017

REF: Expediente No. 11001.31.03.043.2016.001082.00.

Francisco Rodríguez Huérfano, por intermedio de su apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra Ruby Esther Hernández López, para que previo el trámite propio del proceso singular de menor cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada por las sumas representadas en el título valor base de la acción.

Mediante auto calendado el diez (10) de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él se ordenó su notificación a la ejecutada, quien se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no propuso ningún medio defensivo. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El título valor aportado con la demanda como base del recaudo contienen una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. y 621 y 712 y subsiguientes del Código Mercantil para ser considerado como título valor y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no canceló la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

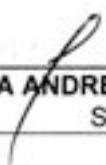
CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 3.000.000.oo pesos m/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hoy 15 MAY. 2017 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 26.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CABG

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, vecina y con domicilio en esta ciudad capital, identificada con C.C.39.540.039 de Bogotá D.C., Por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **LUIS HUMBERTO BALEN PERILLA**, también mayor de edad vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con C.C. 19.448.311 de Bogotá D.C. y T. P.102151 del Consejo superior del judicatura, para que me presente en proceso ejecutivo que cursa en mi contra bajo radicado No. 2016 – 01082.

Mi apoderado queda con amplias facultades en especial para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar recursos, nulidades y todas las demás inherentes al presente mandato.

Atentamente



RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

CC. 39.540.039 de Bogotá D.C.

Acepto



LUIS HUMBERTO BALEN PERILLA

CC. 19.448.311 de Bogotá d.C.

T.P. 102151 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL (64)
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por Ruby Esther
Hernandez Lopez

quien exhibió la C.C. 39540039 de Engativá

y Tarjeta Profesional N° _____ C.S.J.

Fecha: 12 MAY 2017

El Declarante: [Signature]

CERVELLÓN RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO



PRESENTACIÓN PERSONAL (64)
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por Luis Humberto
Ballen Peña

quien exhibió la C.C. 19448311 de Bogotá

y Tarjeta Profesional N° 102151 C.S.J.

Fecha: 12 MAY 2017

El Declarante: [Signature]

CERVELLÓN RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO



Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

23

9 fotos
Cm dy

REF. EJECUTIVO: **DE FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**

Contra RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ Radicado No. 2016- 01082

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. abogado en ejercicio e identificado con CC. No. 19.448.311 de Bogotá y Tarjeta profesional No 102151 del C. S. de Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora, **RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ** Persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad capital, conforme al poder aportado al plenario, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito y de conformidad con los artículos 96 y 442 del Código General del Proceso me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

EXCEPCIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la parte actora proponiendo las siguientes excepciones:

- Prescripción de acción cambiaria
- Inexigibilidad de la obligación
- Carencia del derecho pretendido

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: El día 3 de noviembre del año 2016 radico mediante apoderado judicial proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra la señora RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

SEGUNDO: Mediante auto del 10 de noviembre del 2016 su honorable despacho ordeno librar mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra de mi representada, por las siguientes sumas de dinero: 1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$54.950.000) valor del cheque No. KP857708 de Bancolombia por concepto de capital base de la acción.

2. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/C (\$12.000.000), por concepto de la sanción comercial que trata el artículo 731 del Código del Comercio 3. Por la suma que resultare de la liquidación a la tasa máxima legal vigente -para cada trimestre- por concepto de intereses moratorios y 4 Por las costas que se estableció que se resolverán en su oportunidad.

TERCERO: El cheque, titulo base de la presente acción, fue girado por la señora RUBY ESTHER HERNABDEZ LOPEZ, el

Día 27 de septiembre del año 2015 a su favor y endosado al señor FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO el cheque fue presentado al banco y protestado como se evidencia al reverso del citado cheque. De acuerdo a esta fecha es que presento como primera excepción la prescripción da la acción cambiaria por las siguientes razones. El artículo 730 del Código del Comercio dispone lo siguiente

"ARTICULO 730 <**PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES CAMBIARIAS DERIVADAS DEL CHEQUE**>, Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del ultimo tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque",

De acuerdo al artículo citado, la acción cambiaria prescribe en seis meses contados desde la presentación, para lo cual es importante saber cuándo fue la fecha de presentación del cheque. Para la Superintendencia Financiera es importante resaltar que la presentación debe contener un adjetivo el cual es "presentación oportuna" del cheque por lo que me permito transcribir el **concepto 2002023748-1 del 27 de mayo de 2002** emitido por la Superintendencia Financiera, así:

"Ello significa que si presentado el cheque oportunamente, esto es **de acuerdo a los plazos señalados en el artículo 718 y no es pagado**, el ultimo tenedor, los endosantes y avalistas cuentan con seis meses para iniciar la acción cambiaria a fin de obtener el pago, en el primer

Caso contados a partir de la presentación y en el segundo del siguiente a aquel en que efectúa el pago del cheque” (Negrillas originales / subraya por mi)

El anterior concepto, también es una posición ya decantada en la Jurisprudencia Colombiana, la cual debe resaltar en armonía a lo dispuesto en el 718 del código del Comercio, el cual es la norma que nos indica cuales son los plazos para la presentación oportuna, en el cual, en su numeral primero establece; “ Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición”; De acuerdo a una interpretación sistemática de todas estas normas, el pluricitado cheque fue girado para su pago ante el Banco el día 27 de septiembre del año 2015, para lo cual a partir de ese mismo día comenzó la cuenta temporal de seis (6) meses, citada en el artículo 730 del código del comercio, para la operancia de la prescripción de acción cambiaria por lo tanto y contados los seis (6) meses desde el día 27 de septiembre del año 2015 la acción cambiaria del cheque base de la acción prescribió el día 27 de marzo del año 2016 y teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva que se está tramitando ante su Honorable despacho, fue radicada el 3 de noviembre del año 2016, la sanción que consagra la Ley es la prescripción de la acción o prescripción del derecho por la omisión o negligencia de realizar actos tendientes a ejercer el derecho.

CUARTO: Téngase en cuenta que el cheque No. KP857708,

Titulo base de la presente acción no fue presentado como permite el artículo 718 del código del comercio y protestado, por lo que desde ya nos adelantamos a referir que si la tesis de los accionantes es manifestar que la prescripción opera desde la fecha de protesto, estaríamos en un yerro jurídico desconociendo la sistematización de las normas ya citadas, y lo ya decantado en las Altas Cortes sobre este tema.

QUINTO: Téngase en cuenta que el cheque No. KP857708, no fue presentado dentro de los 15 días para el pago tal como lo permite el artículo 718 del Código del Comercio ya citado.

SEXTO: De acuerdo a lo expuesto en los numerales anteriores, me permito proponer como excepción **la Inexigibilidad de la obligación,** ya que al haber operado la prescripción de la acción cambiaría el 27 de marzo del 2016, el accionante perdió todo derecho de reclamar lo pretendido, toda vez que la obligación contenida en dicho título valor feneció por el lapso del tiempo sin que hubiera ejercido su derecho intrínseco de acuerdo a los artículos 718 y 730 del Código del Comercio.

SEPTIMO: La prescripción para lo que nos compete, es una figura establecida tanto en la legislación comercial como en la legislación Civil (artículo 2512 y ss. del Código Civil), y dicha figura como institución dentro de la legislación Colombiana, no es otra cosa que la sanción a las personas

Que no ejercen su derecho en un determinado tiempo, contrayendo como consecuencia la pérdida de poder reclamar ese derecho, y en contravía, la misma figura de la prescripción puede premiar a otras personas (caso prescripción adquisitiva) otorgándole derechos o reafirmando derechos, pero siempre, sea en un caso u otro, el derecho protegido es la seguridad Jurídica. Es por esto que la sanción por prescripción con lleva necesariamente en el presente caso a que opere la **carencia del derecho pretendido** formulada en el presente escrito como excepción de mérito toda vez que si bien es cierto el demandante utilizó el proceso ejecutivo para cobrar sumas de dinero contenidas en un documento, lo cierto es que lo hizo de manera extemporánea por ende carece del derecho de reclamar el contenido de la obligación. Y sumado a todo esto, a sabiendas él y su abogado que ya carecía del derecho a reclamar por la operancia de la prescripción, decidieron acudir al Juez Civil solicitando medidas cautelares a mi representada que hoy afectan de manera grave los inmueble de mi prohijada.

PETICIONES

Ruego a usted decretar la prosperidad de las excepciones de mérito planteadas en el presente asunto, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y por consiguiente condena de perjuicios, así como costas a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como pruebas documentales el titulo valor base de la presente acción.

DOMICILIO Y NOTIFICACION

El demandante y demandado en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 18 No. 4 -91 piso 3 de Bogotá D.C. correo lbpabogado@hotmail.com

Señor Juez

Atentamente



LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA

CC. 19.448.311 de Bogotá D.C.

T.P. 102151 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

015-06-13 En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Demandado se promueve en tiempo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL EJECUTIVO No. 2016-1082

La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C hace constar que una vez revisado el expediente se observó que las fechas de entrega de notificaciones, entrada y salida del Despacho fueron las siguientes:

| | | |
|---------------------------|------------|----------------------------|
| FECHA ENTREGA CITATORIO | 15/04/2017 | FL. 14 C 1 |
| FECHA INGRESO AL DESPACHO | 18/04/2017 | FL. 26 C 2 |
| FECHA ENTREGA AVISO | 29/04/2017 | FL. 17 C 1 |
| FECHA SALIDA DESPACHO | 12/05/2017 | FL. 21 Y 29 C. 1 y 2 |

Por lo anterior y conforme lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso, los términos se interrumpieron desde el 18 de abril de 2017 hasta el 12 de mayo del mismo año. En consecuencia el término para pagar y excepcionar feneció hasta el 15 de junio de 2017.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2017

Ejecutivo: 2016-01082.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que para la fecha en que se profirió el auto de seguir adelante con la ejecución (fol. 21 cuad. 1), la demandada aún se encontraba en término para excepcionar, teniendo en cuenta que éste se notificó por aviso, notificación que le fue entregada el 29 de abril de 2017. Lo anterior, de conformidad con el término otorgado en el mandamiento de pago en armonía de lo dispuesto en el artículo 91 del C.G. del P.

En ese orden de ideas, el Despacho se apartará de la citada providencia y en su lugar, **DISPONE:**

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO alguno el auto de fecha 12 de mayo de 2017, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro de la referida litis.

2. Tener por notificada por aviso a la demandada Esther Hernández López, conforme se acredita a folios 13 a 15 y 17 a 19 del cartular, quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial formuló excepciones de mérito a fin de enervar las pretensiones de la parte actora.

3. Se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Humberto Ballen Perilla, como apoderado de la demandada, para los fines y con las facultades del poder visto a folio 22 del expediente.

4. De las excepciones de mérito deprecadas por la pasiva, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|-----------------|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C | |
| La anterior providencia se notifica por estado No. | |
| 98 | del 23 JUN 2017 |
| fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. | |
| CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA. Secretaria | |

28/10/16, 11:25:48 a.m.: Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo.

28/10/16, 11:26:48 a.m.: JFR: Muy buen día señora Ruby, le escribe Francisco Rodríguez, como ha estado?

28/10/16, 2:34:42 p.m.: JFR: Porfavor regáleme una llamada 4240083

28/10/16, 2:34:46 p.m.: Ruby Hernandez: Buenas tardes don Francisco que pena yo no epodido ablar con usted

28/10/16, 2:34:46 p.m.: Ruby Hernandez: ya

28/10/16, 2:34:46 p.m.: Ruby Hernandez: que el nuve de octubre me icieron un

28/10/16, 2:34:46 p.m.: Ruby Hernandez: Atentado y estoy

28/10/16, 2:34:47 p.m.: Ruby Hernandez: Con proteccion de lafiscalia cuando pase todo esto lo bucare para segir pagandole

28/10/16, 2:34:47 p.m.: Ruby Hernandez: Despues lo sitare en

28/10/16, 2:34:47 p.m.: Ruby Hernandez: Un

28/10/16, 2:34:47 p.m.: Ruby Hernandez: Lugar seguro

28/10/16, 2:35:05 p.m.: JFR: Mil gracias doña Ruby

28/10/16, 2:35:14 p.m.: JFR: Porfavor ayúdeme con los abonos

28/10/16, 2:35:36 p.m.: JFR: Quedo pendiente, que Dios la bendiga doña Ruby, éxitos!

29/10/16, 4:20:50 p.m.: Ruby Hernandez: LA NOVIA CIEGA:

Había una chica que odiaba por ser ciega.

Odiaba a todos, excepto a su novio amoroso.

Él siempre estaba allí para ella.

Un día ella le dijo a su novio:

"Si sólo pudiera ver el mundo, me casaría contigo."

Un día, alguien donó un par de ojos para ella.

Cuando por fin retiraron el vendaje de sus ojos, fue capaz de verlo todo, incluyendo a su novio.

Él le preguntó: "¿Ahora que ya puedes ver el mundo, ¿quieres casarte conmigo?"

La niña miró a su novio y vio que era ciego.

La apariencia de sus párpados cerrados la impresionó.

Ella no se lo esperaba así.

La idea de mirarlo el resto de su vida así la llevó a negarse a casarse con él.

Dejo a su novio en lagrimas y unos días más tarde escribió una nota a ella diciendo: "Cuida bien de tus ojos, mi amor, porque antes de ser tuyos, fueron míos."

Así es como el cerebro humano trabaja a menudo cuando nuestro "status cambia".

Sólo Unos pocos recuerdan cómo era la vida antes, y a quienes siempre estuvieron a su lado en las situaciones más dolorosas.

32

La vida es un regalo!

Hoy antes de decir una palabra no amable - Piensa en alguien que no puede hablar.

Antes de que te quejes sobre el sabor de la comida - Piensa en alguien que no tiene nada que comer.

Hoy antes de quejarte de la vida - Piensa en alguien que se fue demasiado pronto al cielo.

Antes de que te quejes de tus hijos - Piensa en alguien que desea hijos, pero es estéril.

Antes de discutir sobre tu casa sucia a alguien por no limpiarla - Piensa en las personas que viven en las calles.

Antes de quejarte por las distancias que manejas- Piensa en alguien que camina la misma distancia con los pies.

Y cuando estés cansado y te quejes de tu trabajo - Piensa en los desempleados, los discapacitados y los que desearían tener tu trabajo.

Pero antes de pensar en señalar con el dedo o condenar a otros - Recuerda que ninguno de nosotros está libre de cometer errores.

Cuando los pensamientos deprimentes quieran derribarte - Pon una sonrisa en la cara porque estás vivo.

Antes de pensar en cerrar este mensaje, por favor piensa en compartir esto con otras personas.

Dios nos bendice.

Hola un favor, pequeño no es juego, Dios te ha visto sufriendo por algo y dice que ya es suficiente, una bendición esta por llegar a ti si tú crees en Dios manda este mensaje, por favor no lo ignores has sido puesto a prueba. Dios va a arreglar 2 cosas esta noche a tu favor.

Si tú no crees en Dios olvida todo y déjalo.

Mañana será el mejor día de tu vida, manda este mensaje a 14 amigos, no es tan difícil, espero el mio.

31/10/16, 10:07:41 a.m.: JFR: Muy buen día señora Ruby, discúlpeme la molestia, la verdad es que estamos muy preocupados por usted y lo que nos cuenta que le ha sucedido

31/10/16, 10:08:52 a.m.: JFR: Porfavor regáleme una llamada o si prefiere venir hasta mi oficina, bienvenida! me interesa mucho hablar con usted.

31/10/16, 10:11:11 a.m.: JFR: Tenemos un nuevo número para la oficina 3125786723

31/10/16, 10:11:37 a.m.: JFR: O el personal 3227030856

31/10/16, 10:11:43 a.m.: JFR: Muchas gracias

Bancolombia

049 LAS FERIAS - BOGOTÁ
AVENIDA CALLE 72 N° 69P - 15

Cheque No. KW931709
UNOSIETE CERO NUEVE

07

Año Mes Día
2016 | 08 | 29 | \$ 5'000'000 =

Páguese a la orden de

Francisco Rodríguez

La suma de

Cinco Millones de Pesos M/cte

JUN 09, 2016

931709

931709 X144 PAGO NACIONAL



00104305d46643149031b70d9

[Handwritten Signature]
Firma

7# 1:00000000071:00040546434#931709

228

RECIBO

94

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

Señora

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : Proceso Ejecutivo singular 2016-1082
Demandante : Francisco Rodríguez Huérfano
Demandados : Ruby Esther Hernandez Lopez

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Asunto : Descorro excepciones presentadas

28815 11-JUL-'17 12:32

Respetada doctora,

Obrando como apoderado judicial de la sociedad demandante, procedo a descorrer el traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones, en los siguientes términos:

I. UN BREVE ANALISIS SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA

1º. La demandada, señora Ruby Esther Hernandez Lopez, por medio de su apoderado, reconoce como ciertos todos y cada uno de los hechos referentes a la existencia de la obligación contenida en el cheque base de la demanda, sin embargo pretende evadir su obligación de pagar manifestando de manera temeraria que se ha configurado el fenómeno de la prescripción, teoría que se desploma con solo observar la fecha de los pagos que realizó la deudora por concepto de abono al capital contenido en el título base de esta ejecución y del pago de intereses moratorios.

No basta entonces mencionar con la ligereza que lo hace quien excepciona: que por el transcurso de determinado periodo de tiempo la obligación no existe, pues olvida darle análisis a los hechos que han determinado ese paso del tiempo, es decir evaluar si sobrevino alguna circunstancia subjetiva, verbi gratia, su interrupción natural, o su renuncia e incluso la interrupción civil.

Y es entendible que el profesional del derecho que excepciona busque desesperadamente la manera de librar a la deudora del pago, sin embargo no es aceptable y de ninguna manera resulta ético que pretenda abusar de la norma comercial desconociendo una obligación clara, expresa y exigible, conociendo en su calidad de apoderado de confianza de la deudora que su cliente ha renunciado voluntariamente a tal prescripción al reconocer de manera expresa su obligación.

Resulta entonces relevante manifestar que a pesar del gran esfuerzo de la parte demandada, no podrá ésta burlar el pago de su obligación y sobre todo no podrá hacer al acreedor victima de sus distorsionadas, irreales y malintencionadas manifestaciones, al aseverar que el acreedor no presento oportunamente el cheque para el pago, pues bien reconoce la ejecutada que la no presentación del título en su fecha se debe única y exclusivamente a su petición y a las varias y rogadas solicitudes de plazo para el pago hechas por ésta.

II. SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS COMO MEDIO DE DEFENSA

1º. Prescripción de la acción cambiaria:

Frente al fenómeno jurídico de la prescripción, es necesario aclarar que quien excepciona, acertadamente cita el artículo 730 del Código de comercio, pero omite por completo la norma civil, la jurisprudencia y la doctrina y evita mencionar que existe la posibilidad de la interrupción civil o naturalmente e incluso la renuncia a dicha figura extintiva, caso al que nos enfrentamos en este proceso y que es bien conocido por la demandada y su apoderado.

Es mas, resulta sorprendente que hoy la deudora por medio de su apoderado alegue dicho fenómeno, y es que, es supremamente importante dejar claro que la deudora ha reconocido la obligación que ahora se persigue, tanto así que personalmente y en presencia de el suscrito ha realizado varias ofertas

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

36

de pago al acreedor e incluso le ha pagado los intereses causados por sus repetidas solicitudes de aplazamiento, tal y como consta en la demanda, se anexaron elementos que prueban que realizó abonos al capital contenido en el cheque que ahora se ejecuta hace muy poco tiempo; es decir es claro que la deudora sabe y conoce que la obligación a su cargo existe, que ha solicitado comedidamente el aplazamiento del título y que ha pedido diferentes plazos, reconociendo que la debe pagar, pago que según ella haría en cuotas mensuales iniciando en el mes de Octubre de 2016, pero que simplemente nunca realizó.

El artículo 2539 del Código civil expone: "**INTERRUPCIÓN NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.** La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. ..." (resaltado es nuestro)

Entre las partes han existido varias reuniones y se han sostenido distintas conversaciones en las que como menciono se propusieron por la deudora diferentes modos de pago, pero que ésta nunca concretó; ahora parece como si sus repetidas solicitudes de plazo fueran un ardid, una treta, encaminada únicamente a buscar empobrecer a su acreedor sustrayéndose del pago de su obligación por el paso del tiempo que ella misma ha solicitado para cumplir, como vemos que pretende hacer ahora por medio de su apoderado, lo que sin duda deja al descubierto su mala fe.

Como se puede ver, la deudora ha tenido siempre toda la voluntad de cumplir con el pago total, tanto así que no solo ha aceptado su obligación de pagar sino que ha realizado abonos a la misma y ha pagado parte de los intereses moratorios causados ante su solicitud, razón por la que de ninguna manera podrá configurarse la prescripción, pues es clara la renuncia expresa que ha hecho la deudora a tal forma de extinción de la obligación.

Y es que resulta necesario que el apoderado excepcionante no solo pretenda exponer los hechos que según él toman ilusorios los derechos del acreedor, sino que de acuerdo a lo reglado en el artículo 78 del Código General del Proceso proceda con lealtad y buena fe, valorando la importancia de la verdad y de la justicia en cada proceso.

Es importante manifestar que la deudora no solo ha aceptado su obligación, al deudor sino que incluso en varias oportunidades ha entregado pagos en la oficina del acreedor, señor Francisco Rodríguez, hecho que no solo prueba la aceptación expresa de su obligación por parte de la deudora y hoy demandada, sino que demuestra la voluntad de pago, es decir la renuncia a dicho fenómenos de prescripción y el compromiso no solo civil pero moral que mantiene.

Por todo lo anterior es que esta excepción esta totalmente destinada al fracaso y desde ya solicito honorable señora juez que se desestime por completo.

2º. La inexigibilidad de la obligación:

Resulta suficiente precisarle a quien excepciona que dado lo arriba manifestado y una vez configurada la renuncia al fenómeno de la prescripción por parte de la deudora, el acreedor cuenta con los mecanismos legales y todas las herramientas para activar la rama judicial y así conseguir el pago de su acreencia.

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en su decisión C-11001-3103-043-2006-00339-01 ha dejado claridad en que "*Para que el fenómeno extintivo sea de recibo, se exige que dentro del término al efecto señalado en la ley, la conducta del acreedor hubiere sido totalmente pasiva y además que no hubieren concurrido circunstancias legales que lo alteraran, como las figuras de la interrupción o la suspensión. Esto mismo, desde luego, descarta la idea de que la prescripción pueda considerarse un asunto netamente objetivo, de simple cómputo del término, y que, por lo tanto, corra en forma fatal, sin solución de continuidad.*"

Es decir que quien excepciona a desestimado por completo los demás elementos -y por cierto los de mas validez- para que se prescriba la acción y se limita a manifestar que ha transcurrido un determinado periodo de tiempo, periodo de tiempo que como ha aceptado la deudora fue solicitado por ella para el pago.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

38

Se insiste que el acreedor ha estado mas que atento al pago por parte de la deudora, incluso ha sostenido reuniones con la deudora en diversas oportunidades para acordar la forma de pago de la obligación que ahora nos ocupa, propuestas que ha realizado en presencia de su hijo, señor VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNANDEZ, y del suscrito, quienes podremos también dar testimonio veraz frente a tales hechos.

Por lo anterior es claro que el acreedor tiene todo el derecho de exigir el cumplimiento por parte de la deudora, así como también esta claro que la deudora esta obligada al pago, quien incluso para el día 28 de Octubre de 2016 es decir tan solo unos días antes de radicar la presente demanda por medio de la aplicación de WHATSAPP la demandada RUBY ESTHER HERNANDEZ a las 2:34 P.M. desde su dispositivo de comunicación móvil dijo: *"buenas tardes don Francisco...// ...lo buscare para seguir pagándole// después lo sitare..."*

Como se puede ver, brillan por su ausencia las excepciones pertinentes, con sustento jurídico y aquellas que generen eco en el desarrollo de la Litis; por el contrario insiste el abogado defensor aun conociendo los hechos en que no es una obligación exigible, teoría que por lo arriba anotado no tendrá ningún éxito, desde ya su señoría de la manera mas cordial solicito se desestime esta excepción.

3º. Carencia del derecho pretendido:

primero que todo, tengo que insistirle al apoderado de la demandada con el mayor respeto, que se abstenga de hacer manifestaciones injuriosas, pues el derecho que tiene de dar contestación a una demanda y presentar excepciones en virtud del poder que le fue otorgado por la demandada, no alcanza para que exponga sus conclusiones personales y de manera precipitada deje conocer sus ideas mal estudiadas y sus teorías erróneas.

Al respecto ha manifestado la corte constitucional en sentencia T-281/15 que *"Para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario judicial, requiere: i) el transcurso del tiempo y ii) la inactividad del acreedor demandante"* y esta absolutamente claro que el acreedor al no tener el pago total de su acreencia, debió activar el sistema judicial y demandar para lograr el pago.

De acuerdo a lo establecido por la Sentencia 001 de 11 de enero de 2000, expediente 5208, *"jamás la prescripción es un fenómeno objetivo, pues existen factores subjetivos, que, por razones más que obvias, no son comprobables de la 'mera lectura del instrumento' contentivo de la obligación. La conducta de los sujetos de la obligación es cuestión que siempre ameritará un examen orientado a establecer si concurrentemente se configuran todas las condiciones que deben acompañar al tiempo para que con certeza se pueda decir si la prescripción ocurrió verdaderamente. Sólo así se llegará a determinar lo relativo a la interrupción y suspensión de la prescripción"*

Así que no puede la demandada -como se ha dicho- pretender que solamente dado el cumplimiento de un termino establecido en la ley se decrete probada la carencia del derecho de cobrar una obligación, pues resulta mucho mas importante la voluntad y el deseo de cumplir con el pago que ha demostrado la deudora y que sin duda se encuentra probado dentro de esta demanda.

No encuentra el suscrito ninguna base solida que soporte las vagas manifestaciones del apoderado de la deudora y menos aun no se vislumbra prueba alguna de su dicho, razón por la que ésta excepción no prosperara, solicito entonces al despacho se desestime ésta excepción.

III. PRUEBAS

Señora juez, solicito de la manera mas cordial que se tengan como pruebas las siguientes:

1º. Documentales:

Los documentos que obran en el expediente:

- Cheque # KP857708 del banco BANCOLOMBIA, girado de la cuenta corriente # 04907071181
- copia autentica de recibo de caja #4520 de fecha 24 de Junio de 2016, por medio del cual se prueba el abono a capital realizado por la deudora al cheque base de la demanda.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.

Abogado

- Copia autentica del recibo de caja #0119 de fecha 30 de agosto de 2016, por medio del cual se prueba el pago de los intereses moratorios causados por la solicitud de plazo de la deudora y el segundo abono al capital.

Y además los siguientes:

- Copia simple del cheque KW931709 con el que la deudora realizo el segundo abono al capital contenido en el cheque base de la presente acción y el pago de los intereses moratorios causados por la mora del mismo.
- Conversación de 'Whatsapp' entre la deudora RUBY ESTHER HERNANDEZ y el acreedor, de fecha Octubre 28 de 2016, donde asegura la deudora que buscara al acreedor para seguir pagándole.

2º. Testimoniales:

Dado a que existen testigos de los hechos plasmados en la demanda y en este escrito, pido con todo respeto se decrete el testimonio de:

- VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.014.195.445, quien recibe notificaciones en la carrera 82 # 22 A – 42 de la ciudad de Bogotá D.C.
- JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.690.837 y quien recibirá notificación a través del suscrito.
- LARRY BERNARDO BARAHONA MEDINA, Identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.896.732 y quien recibirá notificación a través del suscrito.

3º. Interrogatorio de parte:

Solicito de la manera mas cordial se decrete el interrogatorio de parte de la demandada RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, mismo que formulare en la fecha y hora que para tal efecto se señale por éste despacho.

IV. PETICIÓN

Por lo expuesto, respetuosamente pido a la señora juez, se desestimen las excepciones propuestas por el extremo pasivo, a efecto de que la sentencia sea favorable a los derechos e intereses económicos y jurídicos de mi mandante y solicito cordialmente se ordene seguir adelante con la ejecución de acuerdo con lo expuesto en el mandamiento de pago.

De la Señora Juez, cordialmente.

JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ M.
C.C. 80.814.770
T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil de lo Contencioso, Bogotá, D. C.

18-2-17 Sentencia legal en expediente
AL DESPACHO de la juez, para revisar lo pertinente

La Secretaria, Acto se pronuncia en tiempo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 JUL 2017

REF: Expediente No. 110014003043-2016-01082-00

En atención al informe secretarial, y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis el despacho dispone:

1.- Señalar la hora de las 9:00 am del día veintiocho del mes octubre del día 24 del año 2017, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. por remisión expresa del 392 de la misma codificación, a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto que el extremo demandante y demandado rindan interrogatorio, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se **TIENEN:**

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

Documentales: Los documentos aportados con la demanda y escrito de contestación de excepciones.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la demandada Ruby Esther Hernández López quien, conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrá que hacerse presente el día de la fijada audiencia.

Testimoniales: Cítese a los señores Víctor Alfonso Castañeda Hernández, John Alexander Rodríguez y Larry Bernardo Barahona Medina con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les consten en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la misma fecha y hora señalada para la audiencia mencionada en el numeral primero. Librese telegrama.

A FAVOR DE LA DEMANDADA:

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda.

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JR

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31 JUL. 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 171

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

09 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

40

TELEGRAMA 17-104

Señor
VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNANDEZ
CRA. 82 No. 22 –A- 42
CIUDAD

REF: **EJECUTIVO SINGULAR** No. 11001400304320160108200 de **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO** contra **RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha **28 de julio de 2017** se decretó el **TESTIMONIO** del señor **VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNANDEZ**, quien deberá comparecer el **24 de octubre de 2017**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el presente asunto.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

09 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

61

TELEGRAMA 17-105

Señor
JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ
CALLE 18 No. 69 - 55
CIUDAD

REF: **EJECUTIVO SINGULAR** No. 11001400304320160108200 de **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO** contra **RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha **28 de julio de 2017** se decretó el **TESTIMONIO** del señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ**, quien deberá comparecer el **24 de octubre de 2017**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el presente asunto.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

TELEGRAMA 17-106

Señor
LARRY BERNARDO BARAHORA MEDINA
CALLE 18 No. 69 - 55
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304320160108200 de FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO contra RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

Comunico a usted que mediante providencia de fecha **28 de julio de 2017** se decretó el **TESTIMONIO** del señor **LARRY BERNARDO BARAHORA MEDINA**, quien deberá comparecer el **24 de octubre de 2017**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en el presente asunto.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de elaboración | DICIEMBRE 2020 |
| Elaborado por | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020 |
| Cargo | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL |

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| No. Radicación del Proceso | 11001400304320160108200 |
|----------------------------|-------------------------|

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| Descripción del documento o elemento | CD SIN INFORMACION |
|--------------------------------------|--------------------|

| | |
|--|--|
| Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD) | |
|--|--|

| | |
|---|--|
| Fotografía del documento o elemento (opcional) | |
|---|--|

| | |
|------------------------------------|--------------------------|
| Ubicación del documento o elemento | FOLIO INDICE ELECTRONICO |
|------------------------------------|--------------------------|

43

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
INICIO AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

9:00 A.M. 24 DE OCTUBRE DE 2017

EJECUTIVO SINGULAR: 11001400304320160108200

DEMANDANTE: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO.

DEMANDADA: RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ.

COMPARECIENTES:

DEMANDANTE: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO C.C.19.073.864.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO C.C. 80.814.770 Y T.P. 245.944 DEL C. S. DE LA J.

DEMANDADA: RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ C.C.39.540.039.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: LUS HUMBERTO BALLEEN PERILLA C.C.19.448.311 Y T.P.102151 DEL C.S. DE LA J.

TESTIGOS: VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNANDEZ C.C.1.014.195.445, LARRY BERNARDO BARAHONA MEDINA C.C.80.896.732.

Se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual fue grabada en medio magnético (C.D.), quedando a disposición de las partes.

Se dictó sentencia, de la cual se transcribe en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del cheque objeto de cobro formulada por la parte demandada, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: De acuerdo lo estipulado en el artículo 282 del C. G. del P. se dispone seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2010, pero por la suma de \$50.000.000, teniendo en cuenta lo expuesto en esta sentencia, junto con los intereses moratorios ordenados en la referida providencia.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar a la parte ejecutada.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo considerado en esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se señala la suma de \$3.000.0000.


SEXTO: Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, previa suscripción de la respectiva acta.

La Juez,


MARÍA DEL PILAR FORBÓ RAMÍREZ

Demandante,


FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO


Apoderado de la parte demandante,


JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO

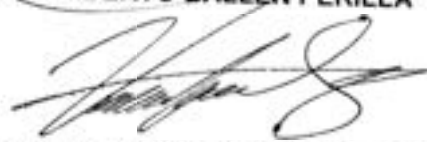
Demandada,

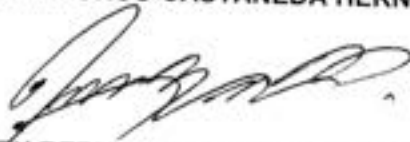

RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LOPEZ

Apoderado de la parte demandada,



LUS HUMBERTO BALLEEN PERILLA

Testigos,


VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA HERNANDEZ


LARRY BERNARDO BARAHONA MEDINA

Secretaria Ac Hoc,


CINDY STEPHANIE SEDANO ROJAS

Nota: la presente acta consta de 1 folio y 1 CD grabado, se expide las copias del caso.
**LA PRESENTE ACTA ES CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO
DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1082 de FRANCISCO RODRIGUEZ
HUERFANO contra RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

La secretaria del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, hace constar que las copias que anteceden son auténticas en todas y cada una de sus partes, que fueron tomadas de sus originales que he tenido a la vista y corresponden a la totalidad del expediente, es decir 44 folios del cuaderno principal y 32 del cuaderno de medidas cautelares a fin de ser tramitado el recurso de apelación concedido en audiencia celebrada el 24 de octubre de 2017.

Se deja constancia que las copias fueron canceladas dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto, esto fue el 25 de octubre de 2017.

Se expide la presente constancia a los 27 del mes de octubre de 2017, de conformidad a lo ordenado en audiencia del 24 de octubre de 2017.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES
MOLINA
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACIÓN

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte interesada, la suscrita secretaria del Juzgado 43° Civil Municipal De Bogotá D.C. certifica que: el Dr. José Francisco Rodríguez Maldonado, identificado con C.C. No. 80.814.770 y T.P. 245.944 del C.S.J. actúa como apoderado del extremo demandante dentro del proceso ejecutivo singular No. 2016-1082 adelantado por Francisco Rodríguez Huérfano contra Ruby Esther Hernández López.

En la actualidad, el presente asunto se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución (fl.18, 19) decisión que fue objeto de recurso de apelación, y confirmada por el superior.

Dada en Bogotá, D. C., hoy veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

La Secretaria,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

29-Julio-19

Retire Certificación
Mateo Rico
cc 1033806553
Aut Actora



Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión 

| | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|---|---|--|----------------------------|--|
| USUARIO: CALJUREM | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041043 | DEPENDENCIA: JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 17/05/2018 12:15:43 PM ÚLTIMO INGRESO: 17/05/2018 11:40:23 AM CAMBIO CLAVE: 15/05/2018 08:27:39 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71 |
|-----------------------------|---|---|---|---|--|----------------------------|--|

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 17/05/2018 12:15:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

39540039

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

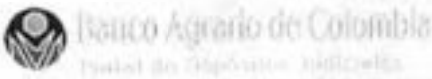
Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2

59



Cerrar Sesión

| | | | | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------------------|---|--|---|---|--|
| USUARIO: CALJUREM | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041043 | DEPENDENCIA: 110014003043 JUZ 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 24/02/2020 2:21:52 PM |
| | | | | | | ÚLTIMO INGRESO: 24/02/2020 12:48:07 PM | |
| | | | | | | CAMBIO CLAVE: 12/02/2020 09:49:00 | |
| | | | | | | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4 | |

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/02/2020 02:21:50 p.m.

- Reporte de Extractos
- Consolidado Diario por Juzgado
- Detallado Diario por Juzgado
- Detallado y Detallado Por Fecha
- Reporte de Movimientos
- Informe Procesamiento Final
- Histórico Cuenta Judicial

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39540039

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 21/02/2020

ORIGEN: DIRECCION DE EJECUCION PENITENCIARIA MUNICIPAL DE BOGOTA
 AREA DE EJECUCION
 PAGADOR: LIBERACION

JUZGADO QUE ENTREGA 43cm JUZGADO DE ORIGEN 43

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 3 2 0 1 0 9 1 0 8 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
 DEMANDANTE FERRIS RAH2 HUPRE
 DEMANDADO RAY B3 HR KHL2 HP2

| TÍTULO VALOR | CANTIDAD | CUANTIA |
|--------------|----------|---------|
| CLASE | | |
| Amv | 1 | MINIMA |
| | | MENOR |

| CUADERNOS Y FOLIOS | | | | | | | |
|--------------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
| CUADERNO 1 | 30 | / | | CUADERNO 5 | 50 | | / |
| CUADERNO 2 | 136 | / | | CUADERNO 6 | 17 | | / |
| CUADERNO 3 | 136 | | / | CUADERNO 7 | 32 | / | |
| CUADERNO 4 | 103 | | / | CUADERNO 8 | 17 | / | |
| TOTAL CUADERNOS | | | | | | | |

| LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) | | |
|---|----|----|
| REQUISITO | SI | NO |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito | X | |
| Providencia que ordena seguir adelante la ejecución | | X |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades. | | X |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada. | X | |
| Traslado de proceso portal web. | | |

OBSERVACIONES ADICIONALES: C9-455 C10-4 C11-78 C12-111

CUMPLE PARA REPARTO: X

Asistente Administrativo grado 5 - 6
 Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

a: 27/Feb/2020

Página: 1

11-001-40-03043-2016-01082-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

002 4712 27/Feb/2020

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

39540039

NOMBRE

RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

PARTE

DEMANDADO  

39540039



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLAZADO

043-2016-01082-00- J. 02 C.M.E.S



11001400304320160108200

RV: SOLICITUD DE COPIAS OFICIOS No.21543 y No. 21544

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/11/2020 16:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Baranda
enviar
oficios*

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 4:49 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE COPIAS OFICIOS No.21543 y No. 21544

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA : EJECUTIVO 43-2016-1082

DEMANDANTE : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO ✓

DEMANDADO : RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ ✓

ASUNTO : SOLICITUD DE COPIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE AUXILIAR ✓

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, dependiente judicial del Doctor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ**, apoderado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito amablemente a su despacho copia de los siguientes documentos:

oficios No. 21543, dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura y el oficio No. 21544 dirigido a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, con copia de sus respectivas remisiones.

Atentamente,

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--
Alejandro Quintero
Dependiente Judicial
Cel: 316 5367152

Ruby IF Baranda
OF. EJEC. CIVIL M. PRL
75857 12-NOV-20 13:01
6545-159-002

RV: Origen : JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Referencia : EJECUTIVO 2016-1082. Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO. Demandada : RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ. Asunto : IMPULSO PROCESAL.

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/07/2021 13:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

IMPULSO PROCESAL 43 CM 2016-1082.pdf

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 1:53 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Origen : JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Referencia : EJECUTIVO 2016-1082. Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO. Demandada : RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ. Asunto : IMPULSO PROCESAL.

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen : JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Referencia : EJECUTIVO 2016-1082.
Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO.
Demandada : RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Asunto : IMPULSO PROCESAL.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, dependiente judicial del Doctor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ**, por medio del presente correo electrónico remito memorial en formato PDF para su trámite y fines pertinentes.

SOLICITO AMABLEMENTE SE ACUSE RECIBIDO.

Atentamente,

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

28523 2-JUL-21 10:03

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--
Alejandro Quintero
Dependiente Judicial
Cel: 316 5367152

Letra
2f
5910-71-2

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

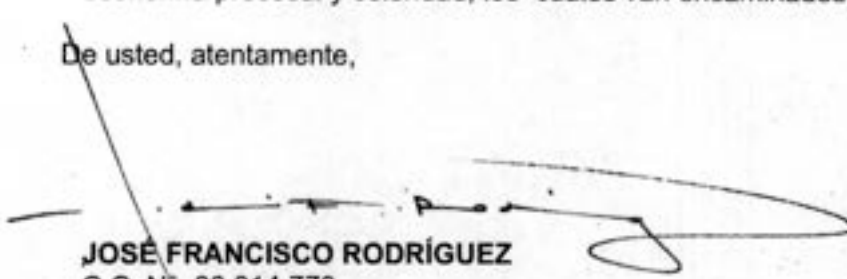
j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen : JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Referencia : EJECUTIVO 2016-1082.
Demandante : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO.
Demandada : RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ

Asunto : IMPULSO PROCESAL.

Obrando como apoderado judicial del señor **FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, acreedor en proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito amablemente a su despacho, se continúe con el trámite procesal correspondiente, esto en virtud del principio de economía procesal y celeridad, los cuales van encaminados a la solución pronta del litigio.

De usted, atentamente,



JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

